



SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

Cláusula No. 1 Cobertura

La Compañía, cubrirá las pérdidas o daños a los Bienes Asegurados causados por los riesgos cubiertos de esta póliza, según la modalidad, el medio de transporte empleado y el tipo de cobertura contratada la cual será indicada en condiciones particulares:

Riesgos Cubiertos

1. Riesgos Nombrados

- a. Pérdida o daño físico a los Bienes Asegurados atribuibles razonablemente a:**
 - i. Incendio o explosión.**
 - ii. Que el buque o embarcación vare, encalle se hunda o zozobre.**
 - iii. Volcamiento o Descarrilamiento del medio de transporte terrestre.**
 - iv. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier otro objeto anexo o materia que no sea agua.**
 - v. Descarga de los Bienes Asegurados en un puerto de refugio**
- b. Pérdida o daño a los Bienes Asegurados, causada por:**
 - i. Sacrificio de avería gruesa.**
 - ii. Echazón.**

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

O;

2. **Todo Riesgo:** Cualquier causa externa, excepto lo excluido y que ocurran durante la vigencia de esta póliza, en el tránsito o almacenaje amparado., bajo la Cláusula del instituto para Carga (A).

Cláusula No. 2 Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de la cobertura que ofrece esta póliza los riesgos que se expresan a continuación:

1. Pérdidas, daños o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
2. Derrame o filtraciones normales, merma, pérdidas normales de peso o volumen, uso, o desgaste normal de los Bienes Asegurados.
3. Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia de Embalaje, Embalaje inadecuado o preparación inadecuada de los Bienes Asegurados, para afrontar los riesgos del transporte al cual será sometido. Para los efectos de esta exclusión “Embalaje” se considera que incluye la estiba en el contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes que este seguro haya entrado en vigencia, o cuando haya sido realizada por el Asegurado o personas que estén bajo sus servicios.
4. Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o por la naturaleza propia de los Bienes Asegurados.
5. Pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora o retraso aun cuando tal demora o retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula de Avería Gruesa).
6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
7. Pérdida, daño o gastos que surja del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear, u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
8. Daño deliberado o destrucción deliberada de los Bienes Asegurados o cualquier parte de los mismos por un acto malintencionado de cualquier persona o personas.
9. Innavegabilidad, inoperatividad o falta de idoneidad.
10. Guerra
11. Huelgas
12. Terrorismo

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Cláusula No. 3 Forman parte del contrato

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos, Clausulas especiales en la medida que sean requeridos y la Solicitud de seguro.

Cláusula No. 4 Definiciones

1. **Asegurado:** Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.
2. **Asalto:** Acción delictiva que consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno, mediante el uso de la fuerza física o moral, sobre las personas.
3. **Bienes Asegurados:** Son las mercaderías destinadas al lícito comercio que sean enviadas o despachadas de un sitio a otro en un viaje ante cuyos riesgos el Asegurado nombrado requiere el seguro, dado conforme a las declaraciones de Embarque y demás condiciones establecidas en esta póliza. Cuando el Asegurado requiera transportar bienes que no correspondan al giro normal de sus negocios, o que difieran de cualquiera de las condiciones pactadas en la póliza, el Asegurado deberá dar aviso previo a "la Compañía" antes del comienzo de riesgo, a fin de que ésta establezca las condiciones bajo las cuales quedarían amparados tales bienes.
4. **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS:** Es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
5. **COMPAÑÍA:** Es la institución de Seguros ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A.
6. **Deducible:** Suma fija y/o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. Representa la participación económica del asegurado en la pérdida o siniestro, para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto deducible.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

7. **Embarque:** Es el monto total, en moneda nacional, de los bienes asegurados despachados en una misma unidad de transporte.
8. **Endoso:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Compañía.
9. **Interés Asegurable:** Interés económico legítimo que tiene el Asegurado sobre los bienes objeto del seguro y cuya pérdida pueda ocasionarle un perjuicio patrimonial de alguna manera.
10. **Infraseguro:** Si el valor real de los bienes asegurados que se transportan excediera la "suma asegurada" establecida en las condiciones particulares, el "Asegurado" se constituirá en su propio asegurador por el excedente no amparado, y su indemnización será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto de la pérdida que se determine, por la fracción que se obtenga al dividir la "suma asegurada", entre el valor real de los "bienes".
11. **Supraseguro:** Si la suma asegurada excediera al valor real de los bienes asegurados indicados en las condiciones particulares, Dicho exceso no será reconocido al momento del siniestro, y la Compañía devolverá la parte de prima correspondiente al exceso de cobertura.
12. **Valor incrementado:** Se refiere al incremento del valor asegurado de las mercaderías, mediante la contratación de seguros adicionales para cubrir un valor superior al asegurado en el seguro primario inicial, la responsabilidad de cada asegurador frente a una pérdida cubierta, será proporcional respecto del total asegurado por el conjunto de seguros que cubran la mercadería.
13. **Valor Total del Embarque:** Valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.
14. **Valor Asegurado:** Los bienes asegurados por esta póliza, quedan amparados por el valor descrito en la factura comercial, y adicionalmente por convenio expreso, se puede incluir el flete, el costo del seguro, derechos arancelarios y un determinado porcentaje convenido para gastos eventuales.
15. **Vicio Propio:** Defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado a su propio deterioro

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Cláusula No. 5 Límites de Responsabilidad

Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todas las pérdidas descubiertas durante el período de la póliza y cubiertas bajo la presente póliza.

Máxima responsabilidad por embarque: la Compañía en ningún caso será responsable en cada embarque o en cualquier lugar a un mismo tiempo, por una suma mayor a la establecida en las condiciones particulares de la póliza, que forma parte integrante de la misma, más los gastos en que incurra el Asegurado en virtud de las cláusulas de la póliza.

A los efectos de esta póliza se entiende por embarque, el monto total, en moneda nacional o dólares, de los Bienes Asegurados despachados en una misma unidad de transporte.

Valor asegurado o valor asegurable: los bienes asegurados por esta póliza, quedan amparados por el valor descrito en la factura comercial, y adicionalmente por convenio expreso, se puede incluir el flete, el costo del seguro, derechos arancelarios y un determinado porcentaje convenido para gastos eventuales.

La Compañía puede en cualquier momento exigir la comprobación del valor de los bienes asegurados y no implica reconocimiento del valor, el hecho de haberlos declarado en determinada cantidad.

Acumulación: Si hubiere una acumulación de bienes más allá del límite de responsabilidad expresado en esta póliza, sea por interrupción en el tránsito y/o la ocurrencia de alguna circunstancia fuera del control del Asegurado o por cualquier accidente en el punto de transbordo y, o conexión con el buque o transportador, la Compañía responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad pactado.

Sin embargo, el Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos para convenir las condiciones en que podría asegurarse de tal exceso.

Cláusula No.6 Declaraciones falsas o inexactas

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los Bienes Asegurados por la presente Póliza, lugares donde dichos bienes estén contenidos o situados, y/o sean transportados, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada La Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Cláusula No.7 Pago de Prima

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el Asegurado del seguro (excepto por lo indicado en el artículo 1129 del Código del Comercio). Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, La Compañía gana la prima completa del seguro desde el mismo momento en que los Bienes Asegurados comienzan su viaje.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro podrán suspenderse quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

Transcurrido el plazo de diez (10) días después de la suspensión sin que se hubiese pagado la prima, la Compañía queda facultada para rescindir el contrato de seguro mediante comunicación escrita al Asegurado, la cual surtirá efecto a partir del día siguiente a la notificación.



SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Cualquier pago de prima posterior a la rescisión del contrato no rehabilitará automáticamente la cobertura, salvo aceptación expresa y escrita de la Compañía.

Si el contrato no fuere resuelto, producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Cláusula No. 8 Vigencia

En las condiciones particulares se indicará la vigencia contratada. Ambas fechas a las (12:00 meridiano), hora local de la Republica de Honduras.

Cláusula No. 9 Beneficiarios

A solicitud expresa del Asegurado, la Compañía incorporará de forma irrevocable al contrato de seguro como beneficiario/acreedor, en virtud de acreencia, contrato de préstamo, arrendamiento financiero, fideicomiso de garantía u otra relación de crédito, a la persona natural o jurídica que el contratante y/o Asegurado determine.

En caso de siniestro amparado por esta póliza, la Compañía procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de que se opte por coordinar la reparación del bien no será necesario contar con autorización del beneficiario/acreedor.
- b) En caso de realizar cualquier indemnización o pago directo al Asegurado, la indemnización o pago de que de otra forma hubiese recibido el Asegurado de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza y la legislación aplicable, será pagado al beneficiario/acreedor indicado en las condiciones particulares hasta el monto demostrado de su interés asegurable en virtud de acreencia, contrato de préstamo, arrendamiento financiero, fideicomiso de garantía u otra relación de crédito. La Compañía solo pagará de forma directa al Asegurado cuando el beneficiario/acreedor así lo solicite formalmente a la Compañía.

Quedando expresamente convenido que en ningún caso dicha indemnización podrá exceder del monto de la pérdida establecida mediante el ajuste correspondiente, practicado por la Compañía o del límite máximo de responsabilidad que se indica en la póliza para cada uno de los bienes que resulten afectados por el siniestro, cual fuere menor.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

El beneficiario/acreedor se obliga solidariamente a pagar la prima correspondiente a cualquier período en que la póliza haya estado en vigencia, protegiendo los intereses del beneficiario/acreedor.

Se aclara que el beneficiario/acreedor no adquiere ningún derecho directo en contra de la Compañía relacionado con la póliza, salvo por el derecho de recibir el pago de las indemnizaciones efectivamente cubiertas que de no existir la incorporación del beneficiario/acreedor a la póliza la Compañía hubiese pagado al Asegurado.

Una vez incorporado algún beneficiario/acreedor el contratante no podrá solicitar a la Compañía modificaciones a los términos y condiciones del contrato de seguro en detrimento de los términos y condiciones vigentes al momento de la incorporación del beneficiario/acreedor, salvo que el beneficiario/acreedor lo autorice formalmente a la Compañía. La renovación o continuidad de la Póliza deberá ser notificada al menos treinta (30) días hábiles antes de que finalice su vigencia a la institución beneficiaria/acreedora. La Compañía no cancelará unilateralmente esta póliza sino después de notificárselo por escrito al beneficiario/acreedor con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, a menos que el beneficiario/acreedor lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la póliza original para su cancelación.

En ningún caso quedará obligada la Compañía, si el siniestro se produce por dolo o culpa grave del Asegurado, del beneficiario/acreedor o de sus respectivos causahabientes, representantes y dependientes.

La obligación de dar aviso de siniestro corresponderá al beneficiario/acreedor en los mismos términos del Asegurado al igual que la de suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, que solicite la Compañía. Corresponde al beneficiario/acreedor, al igual que al Asegurado, la obligación de comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante de la Vigencia de Póliza, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que lo conozca.

Cuando exista duda sobre el derecho legal que pueda tener el Beneficiario/Acreedor para recibir el pago o indemnización, ya sea por la existencia de cesión realizada unilateralmente por el contratante, privilegio hipotecario o especial, o por cualquier otra causa, la Compañía podrá optar por consignar el pago o indemnización que corresponde a la autoridad competente.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Cláusula No.10 Agravación del riesgo

Se presumirá que existe una agravación esencial del Riesgo, cuando ocurre un hecho importante que modifica la apreciación del riesgo, de tal manera que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes, si al celebrar el Contrato de Seguro hubiera conocido dicha agravación.

En caso de que se produzca una agravación del riesgo se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando sea la Compañía quien conoce de la agravación del riesgo, comunicará la modificación del Contrato de Seguro al Asegurado, y otorgará quince (15) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones.

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones del Contrato de Seguro se considerarán incorporados a partir del día en que fuesen aceptados por las partes mediante Endoso. Transcurridos los quince (15) días calendario sin que el Asegurado acepte las nuevas condiciones, la Compañía procederá con la Terminación del Contrato según la Cláusula No. 12 Terminación Anticipada.

- b) Cuando sea el Asegurado quien conoce la agravación esencial del riesgo, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la agravación esencial del riesgo. Si el Asegurado omitiere el aviso o si provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Si la Compañía acepta la nueva modificación al riesgo, bajo nuevos términos y condiciones, los cambios o modificaciones del Contrato de Seguro se considerarán incorporados a partir del día en que fuesen aceptados por la Compañía mediante Endoso. La Compañía tiene la potestad de rechazar la cobertura por agravación del riesgo, cuando el mismo corresponda a un riesgo distinto al inicialmente asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de los bienes asegurados, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones.

Subsistirá sobre todos los bienes, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las Primas mayores que eventualmente le deba

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

conforme a la nueva tarifa respectiva, una vez la Compañía determine la nueva modificación al riesgo asegurado

Cláusula No.11 Aviso del Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a notificar el mismo a la Compañía en el menor término posible, detallando claramente las causas y circunstancias del hecho ocurrido; tal aviso deberá ser remitido a la Compañía por el medio más expedito, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes posteriores al conocimiento de la pérdida.

La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Compañía quedará liberado de sus obligaciones como tal.

Toda reclamación amparada de acuerdo con los términos de esta póliza, será pagada al asegurado o a su beneficiario, en moneda nacional o dólares, mediante reparación o sustitución de los Bienes Asegurados por otros de la misma calidad y cantidad; en cualquiera de las formas en que se indemnice.

Cesión del derecho de propiedad y recuperación: El Asegurado en caso de pérdida total, está en la obligación de traspasar a la Compañía el derecho de propiedad de los Bienes Asegurados indemnizados, pero única y exclusivamente cuando la Compañía así lo exija. En caso contrario, el "Asegurado" es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

Cláusula No.12 Terminación Anticipada

El Asegurado podrá, en cualquier tiempo exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación del contrato.

En este caso el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de haber sido notificado el Asegurado, manteniéndose la cobertura para aquellos embarques que hayan sido despachados y avisados.

El Asegurado podrá cancelarla a partir del día hábil siguiente al de su comunicación a "la Compañía", o efectivo cualquier fecha posterior que se señale en la misma.

SEGURO DE TRANSPORTE**CONDICIONES GENERALES**

Tiempo en Vigor	% de Prima Ganada	Tiempo en Vigor	% de Prima Ganada
15	13%	195	73%
30	20%	210	75%
45	27%	225	78%
60	30%	240	80%
75	37%	255	83%
90	40%	270	85%
105	46%	285	88%
120	50%	300	90%
135	56%	315	93%
150	60%	330	95%
165	66%	345	98%
180	70%	365	100%

Cláusula No.13 Renovación

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada al inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

La vigencia es anual y vencerá automáticamente el día que se indica en las Condiciones Particulares a las 12:00 horas del mediodía, a excepción de los transportes específicos que pueden tener vigencia menor.

Cláusula No. 14 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato, prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

Cláusula No. 15 Controversias

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el Asegurado, sobre la interpretación, ejecución cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

Cláusula No. 16 Comunicaciones

Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al departamento de reclamos con el detalle del evento ocurrido, así como la documentación soporte.

En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección.

Cláusula No. 17 Otros seguros

Si un interés asegurado bajo esta póliza está cubierto por otro seguro el cual se ha establecido con anterioridad a la cobertura suministrada por esta póliza, entonces la Compañía será responsable solamente por la cantidad en exceso de tal seguro anterior; la Compañía deberá devolver al Asegurado la prima equivalente al costo del seguro anterior a las tasas de esta Compañía.

Si un interés asegurado bajo esta póliza es amparado por otro seguro que comenzó posteriormente a la cobertura suministrada por esta póliza, entonces esta Compañía, no obstante, será responsable por la cantidad integral del seguro, sin tener derecho a exigir contribución de los aseguradores posteriores.

Cualquier otro seguro sobre la propiedad que comience al mismo tiempo que la cobertura suministrada por esta póliza será considerado simultáneo, y esta Compañía será responsable solamente por una contribución a prorrata de la



SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

pérdida o avería, en proporción a la suma por la cual esta Compañía sería de otra manera responsable bajo esta póliza, y devolverá al Asegurado una cantidad de la prima proporcional a tal reducción de responsabilidad.

Cláusula No. 18 Subrogación

La Compañía queda subrogada hasta por la cantidad indemnizada como pago, sustitución o reparación, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros con relación a tal indemnización.

En caso de que el Asegurado renuncie a cualquier derecho frente a terceros, la cobertura otorgada por esta póliza quedará reducida en la misma proporción en que los derechos de la Compañía hayan sido afectados por tal renuncia, sin que por ello quede la Compañía obligada a devolver prima alguna. Se entiende por renuncia de derechos del Asegurado frente a terceros responsables, toda acción u omisión que desmejore sus derechos, así como el no ejercerlos en los plazos, forma y lugar previstos en las condiciones contenidas en los respectivos contratos de transporte, o en las disposiciones legales aplicables, o el no agotar todos los esfuerzos necesarios para preservar tales derechos.

En caso de pérdida o daño indemnizable por esta póliza y con el objeto de preservar los derechos de subrogación contra terceros y facilitar su ajuste y liquidación, el Asegurado hará formal reclamo (por escrito) al tercero responsable por los daños o pérdidas de los Bienes Asegurados, quedando entendido y convenido que dicha reclamación debe ser presentada dentro del tiempo, forma y lugar como se prevé en los conocimientos de embarques, guías aéreas o disposiciones y leyes aplicables; en consecuencia:

- a) Bajo ninguna circunstancia aceptará sin objeciones la entrega de los Bienes Asegurados en condiciones dudosas, sin que sean hechas las anotaciones necesarias en el documento correspondiente.
- b) Presentará inmediatamente la reclamación por escrito ante la compañía naviera, o aérea o a quien corresponda.
- c) Requerirá ante las autoridades portuarias o postales el correspondiente certificado de averías o faltas; o hará los trámites necesarios a fin de obtener el acta de determinación de las averías, si es el caso.
- d) Si la pérdida o daño no es evidente al momento de recibir los Bienes Asegurados, deberá presentar por escrito su reclamación a la Compañía o autoridad competente, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los mismos.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Cláusula No. 19 Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos (2), uno (1) por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos (2) peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuese necesario. el nombramiento deberá recaer en persona(s) de solvencia moral sociedad y con la idoneidad y experiencia para el dictamen.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial).

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

Cláusula No. 20 Territorialidad

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran en los límites geográficos comprendidos entre los puntos de origen y destinos declarados en las condiciones particulares.

Cláusula No. 21 Deducible

El deducible será determinado en las condiciones particulares de la póliza para cada cobertura.

Pudiendo ser expresado en todo caso en un monto fijo y/o porcentaje de la pérdida o de la suma asegurada según lo determine cada cobertura, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

El deducible que se haya establecido será deducido de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiesen.

Cláusula No. 22 Moneda

Este seguro se contrata en Lempiras o Dólares estadounidenses. Por lo tanto, los montos indicados en el presente seguro y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre el Asegurado y la Compañía se efectuarán en la moneda en que se haya pactado y la cual se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula No. 23 Condiciones Adicionales

1. Modalidad de Aseguramiento.

El seguro podrá ser contratado mediante las siguientes modalidades:

a. Pólizas Declarativa-Abierta.

- a) Se asegura la mercancía transportada de la totalidad de los embarques realizados por el Asegurado durante la vigencia del seguro.
- b) El Asegurado se compromete a declarar a la Compañía, dentro de los primeros quince (15) días todos los embarques recibidos o enviados durante el mes anterior o que debió recibir (en caso de pérdida total) durante dicho mes anterior, y pagar el importe de primas correspondientes.
- c) La omisión involuntaria por parte del Asegurado de notificar uno o varios embarques en sus declaraciones mensuales a la Compañía, no invalidará esta póliza, y tales embarques quedarán cubiertos sujetos a las condiciones de la póliza. La Compañía tiene derecho a la prima sobre todos los embarques amparados por esta póliza, le fueren notificados o no. Esta condición no aplicará si se comprueba dolo y/o mala fe por parte del asegurado.
- d) Si durante un período de tres (3) meses consecutivos el Asegurado no ha remitido a la Compañía declaración alguna de embarques, la presente póliza se considerará de pleno derecho anulada y sin valor o efecto alguno, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad bajo esta póliza de cualquier pérdida ocurrida en este periodo de tiempo, y en lo sucesivo. En los casos en que no se efectúen embarques en un determinado mes, y a fin de la no aplicación de lo dispuesto con anterioridad,



SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

el Asegurado podrá evitar la nulidad de la póliza, notificando a la Compañía tal circunstancia.

- b. Pólizas Cerradas o Específicas.
 - a. El transporte de la mercancía, es por un único viaje, un solo origen y destino.
 - b. La póliza vence al momento de la finalización del transporte y/o al vencimiento del tiempo definido en las condiciones particulares.
- c. Monto Fijo-Prima Fija
 - a. Se asegura la mercancía por un límite de responsabilidad fijo durante la vigencia del seguro para cada uno y por todos los embarques realizados por el Asegurado.
 - b. El Asegurado no debe realizar declaraciones mensuales de embarques.
 - c. La prima cobrada, es fija y anual por el periodo.

2. Medios de Transporte

- a. Vía marítima: durante los viajes marítimos es condición indispensable para que la cobertura otorgada por la presente póliza tenga validez, que el transporte sea efectuado en vapores contruidos con casco de hierro o acero y de arqueo neto superior a las mil (1,000) toneladas; sujetos a la cláusula del instituto de clasificación de buques, que forma parte de esta póliza. Salvo estipulaciones especiales que deberán constar por escrito, antes del inicio del viaje. Para los traslados complementarios en embarcaciones menores, será suficiente para la validez de la cobertura, que el transporte se efectúe en embarcaciones recomendadas por embarcadores responsables, utilizadas corrientemente para dicho fin, de arqueo neto superior a seis (6) toneladas y que posean cubierta.
- b. Vía aérea: los transportes por vía aérea deberán ser efectuados únicamente en aeronaves de líneas regulares de aviación comercial, salvo estipulaciones expresas que se harán por escrito, antes del inicio del viaje. donde quiera que aparezcan en esta póliza las palabras "vapor", "embarcación", "navegabilidad", "armadores de vapor o embarcación", se considerará que incluyen también las palabras "avión", "aprobado para volar", "propietario de avión".
- c. Vía terrestre: los traslados complementarios por vía terrestre, sólo tendrán validez cuando se realicen por ferrocarril o vehículos motorizados, utilizando las vías de comunicación apropiadas y autorizadas para dichos fines.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

3. Modificaciones

La modificación, cambio o alteración de cualquier condición o cláusula de esta póliza, no tendrá validez hasta que no conste en anexos emitidos por "la Compañía" con referencia a la respectiva póliza y debidamente firmados.

4. Bultos Postales

Sujeto a previo acuerdo entre las partes la Compañía conviene en extender el alcance de la Cláusula del Instituto para **Carga (Aérea) – 01/01/82 (excluyendo los envíos hechos por correo)**, al amparo de los bultos postales o expresos aéreos, estableciendo para ello las siguientes condiciones, las cuales derogarán en la medida de su incompatibilidad, los respectivos artículos de la mencionada cláusula.

- a. Tránsito ordinario: desde el momento en que los "Bienes Asegurados" salen del almacén o sitio de depósito de los proveedores, durante su traslado para su entrega a la compañía de transporte aéreo o de las autoridades postales, las cuales deberán emitir la guía aérea o recibo postal correspondiente y continua durante el curso de su tránsito hasta su entrega al consignatario en la dirección indicada en el bulto como lugar de destino.
- b. Se hace constar y queda convenido que, en caso de pérdida o daño indemnizable bajo los términos de esta cobertura, el Asegurado deberá presentar, conjuntamente con los documentos necesarios según lo establecido en la cláusula de presentación de documentos de este contrato, la correspondiente guía aérea o recibo postal; además deberá formular su reclamación ante la compañía de transporte aéreo o las autoridades postales, de la que suministrará copia a la Compañía, junto al original de la respuesta que se produzca a la misma.

5. Embarcaciones Menores

Cuando el embarque, desembarque o transbordo sea realizado a bordo de embarcaciones menores, sólo se admitirá la estadía de los Bienes Asegurados en las mismas durante el tiempo absolutamente necesario, teniendo como plazo máximo la cantidad de cinco (5) días continuos.

6. Mercancías bajo Cubierta:

Queda entendido y convenido, salvo estipulación expresa en contrario en las condiciones particulares de la póliza que "la Compañía" ha suscrito esta póliza en el entendimiento de que todos los "Bienes Asegurados" son transportados bajo cubierta o en bodega. Mercancías transportadas en contenedores, serán asegurados bajo la póliza de seguros de transporte

SEGURO DE TRANSPORTE**CONDICIONES GENERALES**

en los mismos términos y condiciones aplicadas a embarques bajo cubierta, aún cuando tales contenedores sean estibados sobre cubierta, lo anterior sujeto a lo estipulado en el conocimiento de embarque, bajo cubierta, sobre cubierta, o ambos.

7. Clasificación de Buques

La cláusula del instituto de clasificación de buques vigente forma parte integrante de esta póliza. y de acuerdo con sus términos el "Asegurado" se compromete a pagar los recargos que en ella se establezcan. Queda expresamente convenido que si en el futuro dicha cláusula fuere sustituida por otra, los embarques que se efectúen a partir de la fecha en que se emita la nueva cláusula quedarán sujetos a las modificaciones a que hubiere lugar.

8. Animales vivos

Salvo la Compañía aceptará expresamente mediante endoso, el transporte animales vivos, se cubrirá exclusivamente la muerte ocasionada durante el viaje a causa de accidente del medio transportador. la cobertura comienza desde que los animales son embarcados o cargados en su lugar de origen hasta cuando pisen tierra en el lugar de destino. "la Compañía" no cubre de ningún modo la muerte ocasionada por enfermedades contraídas antes del despacho o durante su transporte, ni la resultante de actos de los animales entre sí, o por el hecho de despachar mayor número de lo permitido por la capacidad o por la documentación del vehículo transportador.

9. Prueba de la pérdida

La prueba de que las pérdidas o daños sufridos por los Bienes Asegurados son consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza y de que tales pérdidas o daños han sucedido durante el curso del tránsito ordinario, corresponde exclusivamente al Asegurado y la prueba de que la pérdida o daño se encuentre excluida corresponde exclusivamente a la Compañía.

10. Inspección de bultos

En caso de pérdida o daño en los bienes transportados, el "Asegurado" deberá separar los bultos dañados y notificar a "la Compañía", tan pronto los "Bienes Asegurados" lleguen al almacén de destino final, o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la llegada al almacén de destino final, a fin de tomar las medidas necesarias para que se efectúe el peritaje correspondiente.

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

11. Aparición de bienes indemnizados

Si después de satisfecha la indemnización correspondiente, "la Compañía" o el "Asegurado" obtuvieran directa o indirectamente la entrega de bultos faltantes o unidades extraviadas, ambos interesados procederán a efectuar una nueva liquidación, quedando el "Asegurado" obligado a devolver a "la Compañía" el valor que haya recibido en exceso, según el estado, lugar o condición en que aparezcan los "Bienes Asegurados".

12. A menos que indique lo contrario, el presente seguro cubre:

I. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se encuentren excluidas en la "Exclusiones", o en cualquier otra parte en este seguro.

II. Cláusula "Ambos Culpables de Colisión"

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a la Compañía quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

13. Forma de Despacho

Este seguro cubre únicamente los bienes asegurados que sean despachados contra guías, recibos postales, conocimientos y otros documentos válidos de embarque, emitidos por autoridades o empresas constituidas para tales fines.

salvo convenio expreso, cuando el porteador, transportista o depositario de los bienes posea algún interés asegurable en los mismos, quedan excluidos del seguro los daños y pérdidas por los cuales les sea atribuible alguna responsabilidad.

14. Maquinarias: En caso de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquinaria asegurada, causada por un riesgo cubierto, por esta póliza, la indemnización no excederá del costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes, más los cargos de envíos y reacondicionamiento, de incurrirse en

SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

ellos, y cualquier otro gasto adicional que se hubiere incluido conforme al "valor asegurado" por esta póliza.

15. Juegos y repuestos: Cuando el Bien Asegurado, forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos o cuando para efectuar una reparación falta una determinada pieza o repuesto, la responsabilidad de "la Compañía" quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza o repuesto que se haya dañado, que falte o se haya perdido con relación al conjunto de pieza.

CLÁUSULA No. 24 EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

CLÁUSULA No. 25 NORMAS SUPLETORIAS:

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.